



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR – CESAR  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: HABILITAR DEL CARIBE S.A.S.  
DEMANDADO: COOMEVA E.P.S.  
RADICADO: 20001 31 03 005 2019 00152-00.

Doce (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Seria del caso proceder a librar mandamiento de pago, sino fuera porque se observa que la suscrita está incurso en una causal de impedimento, toda vez que Coomeva E.P.S. formuló queja disciplinaria en mi contra por circunstancias ajenas a las que se relacionan con el presente proceso, con ocasión del cual se abrió investigación formal por parte del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar – Sala Disciplinaria, el día 10 de junio de 2019, lo que configura la causal prevista en el numeral 7 del artículo 141 del Código General del Proceso que a su tenor expresa:

*“Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil o víctima en el respectivo proceso penal”.*

En consecuencia, me declaro IMPEDIDA para continuar conociendo del proceso de la referencia, al estarse adelantando denuncia disciplinaria en mi contra formulada por la entidad demandada, y en consecuencia, se ordena remitir la presente acción al Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar - Cesar, siendo éste el que sigue en turno en orden numérico.

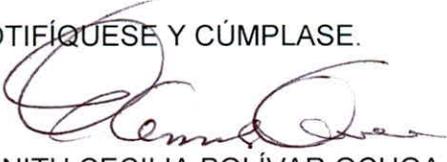
Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar, Cesar,

RESUELVE.

PRIMERO. Declárese impedida la suscrita Juez para seguir conociendo del proceso Ejecutivo promovido por HABILITAR DEL CARIBE S.A.S., contra COOMEVA E.P.S.

SEGUNDO. Remítase el proceso de la referencia, al Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar - Cesar, con las anotaciones del caso, para que se continúe con el trámite respectivo y lo de su competencia. En caso de no compartir mi planteamiento deberá remitir el expediente al Superior Funcional, a efectos de que determine el fundamento o no del impedimento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA  
JUEZ

C.B.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RAMA JUDICIAL. JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Notificación por Estado.
La anterior providencia se notifica por estado
No. _____ el día _____
LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MÁRTINEZ SECRETARIO.

